



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3999/2021**

**Asunto: Disconformidad con atención a residente - Centro Residencial XXX / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Se denuncia en este expediente que XXX, usuaria de una plaza concertada en la Residencia para personas mayores XXX, permanece desde hace un año en la zona de psicogeriatría de dicho recurso en aislamiento absoluto, pese a que solamente precisa tratamiento antidepresivo, habiéndose agravado por ello sus problemas de salud. Motivo por el que se solicita el traslado de dicha usuaria a la planta primera de dicho centro residencial, en la que permaneció durante un periodo de doce años.

Efectivamente, XXX permaneció desde su ingreso (2008) en la planta primera de la citada residencia hasta el 30 de junio de 2020, que fue trasladada a la planta segunda, destinada a residentes de tipología psicogeriatría.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas por esta Institución con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para valorar la ubicación residencial mantenida desde hace más de un año en relación con la citada usuaria, se nos ha dado traslado de las comprobaciones realizadas por los técnicos de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León (a raíz de las reclamaciones presentadas por un familiar de la misma residente) en las siguientes fechas:

- Visita de comprobación de fecha 29 de marzo de 2021.



Se observa que la residente se encuentra tranquila en su habitación viendo la televisión. Se conversa unos minutos con ella, manifestando estar bien en la residencia. La directora señala que se niega a participar en las actividades junto con el animador y a recibir tratamiento por parte del terapeuta ocupacional y del fisioterapeuta. Tras finalizar la visita, no se aprecian alteraciones por parte de la residente. Se encuentra en un estado normalizado y responde debidamente a las preguntas con respecto a su estancia en la residencia. Se valora que su ubicación es correcta por tener patologías relacionadas con la salud mental.

- Visita de comprobación de 6 de julio de 2021.

En este día la residente se encuentra en la sala junto al resto de residentes para recibir el desayuno. Y tras finalizar la visita, se sigue valorando que su ubicación en la planta de psicogeriatría es correcta, pues no puede convivir con el resto de residentes de otras plantas al precisar atención especializada.

Pese a esta valoración de los técnicos de la Administración autonómica (entendemos considerando también en el criterio y los argumentos ofrecidos por los responsables del propio centro residencial), se insiste por la parte reclamante (en escrito de fecha 26 de octubre de 2021) en el hecho de que XXX no debería estar en la planta de psicogeriatría, *“ya que tiene una simple depresión crónica y el lugar donde está es para enfermos psiquiátricos agudos, algunos con síndrome bipolar, que incluso son agresivos y en alguna ocasión han agredido a mi madre. Se trata de personas que en su mayoría no tienen familia, y que se han trasladado de otros centros, algunos tutelados por la Junta”*.

Se añade, además, que la citada residente *“tiene miedo, vive atemorizada ya que el comportamiento de otros internos puede ser peligroso”*. Y se subraya que *“las patologías que padece no le impiden estar como antes en la primera planta y no rodeada de personas que no están bien y que influyen negativamente en su estado cognitivo, ya que no se puede relacionar, ni charlar con nadie por el carácter del resto de los residentes”*.

Estas alegaciones crean dudas razonables a esta Institución sobre la idoneidad de la situación de XXX en la citada zona psicogeriatría del centro residencial en cuestión. Dudas que, además, se acrecientan teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, son plazas psicogeriatricas aquellas destinadas a personas asistidas que presenten trastornos de



conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que imposibilite un régimen normal de convivencia.

- Que no consta diagnóstico de demencia en la referida residente.

- Que en los Informes médicos emitidos por el Hospital XXX (21/10/2020 y 19/11/2020), por derivación del Complejo Asistencial XXX, se señala expresamente que el único diagnóstico psiquiátrico que consta es una distimia (tipo de depresión persistente) en tratamiento antidepressivo.

- Que, además, según las circunstancias constatadas en las visitas técnicas de comprobación, la usuaria en cuestión manifiesta claramente una sintomatología asociada a la depresión. El anciano deprimido, con carácter general, se muestra triste, inhibido, sin ilusión por las cosas ni por lo que le rodea, apático, abatido, con pesimismo y sensación de vacío, llanto fácil, irritable, desesperanzado, preocupado, con sensación de soledad e inutilidad; con sentimientos de inadecuación y de culpa. No disfruta con sus actividades habituales. En algunos casos, ofrece elevados niveles de angustia, llegando a la agitación psicomotriz. Se muestra pesimista y temeroso<sup>1</sup>.

- Que no existe comparación ni equiparación entre el trastorno depresivo y la demencia<sup>2</sup>, de forma que la asistencia, cuidado y tratamiento será diferente en cada caso.

- Que tampoco consta la existencia de informe médico alguno que justificara el traslado de la residente en 2020 desde la planta primera a la planta psicogeriatrica de la residencia.

Todos estos datos, pues, derivan en desconfianza en que la permanencia de la residente en estado de aislamiento físico y personal pueda favorecer la eliminación o minoración de su situación depresiva y de que su estancia residencial con usuarios con deterioro cognitivo o trastornos mentales más graves resulte adecuada para su asistencia y evolución.

Se trataría, por tanto, de aclarar si la situación clínica actual de XXX es compatible con su convivencia junto al resto de residentes de la planta psicogeriatrica o si, por el contrario, la atención especializada que precisa debería ser prestada en otra zona residencial destinada a asistidos.

---

<sup>1</sup> De la Serna de Pedro I. Médico Psiquiatra. Hospital Ramón y Cajal de Madrid (2007). *“Salud mental en el anciano. Identificación y cuidados de los principales trastornos”*. Servicio de Promoción de la Salud. Instituto de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

<sup>2</sup> *“Estrategias de las principales patologías psiquiátricas en el anciano”* Cátedra ORPEA en Paciente Anciano 2019.



Para ello resultaría conveniente desarrollar una evaluación multidisciplinar de su estado (diagnóstico, alteraciones comportamentales, circunstancias físicas y psíquicas, autonomía, limitaciones en sus actividades diarias, etc...) que permitiera conocer con exactitud la asistencia y cuidados que requiere la residente, las relaciones personales que precisa y, en definitiva, el tipo de plaza que necesita para dar cobertura correctamente a sus necesidades específicas.

En consecuencia, la situación de especial vulnerabilidad o riesgo en que pudiera encontrarse la residente en cuestión, por sus condiciones físicas o psicológicas, determina la necesidad de garantizar su protección, por lo que, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que se desarrolle una completa intervención sobre XXX, mediante un análisis y evaluación integral de su situación en la Residencia para personas mayores XXX desde el aspecto neuropsicológico, psiquiátrico y terapéutico, con la finalidad de determinar las claves correctas para su atención y tratamiento, con la planificación de los objetivos y las necesidades que se deben cubrir, tanto en el aspecto de su propia enfermedad como de las consecuencias emocionales o psicológicas derivadas de la misma. Y todo ello, a su vez, para poder concluir si la permanencia de dicha residente en la planta de psicogeriatría supone un perjuicio o riesgo para su salud física y mental. Caso en el que deberá acordarse su traslado a la zona residencial que resulte adecuada para prevenir el empeoramiento de su estado, ofrecer una atención ajustada a sus necesidades específicas y mejorar su bienestar y calidad de vida.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López